

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Familia, cuando existen aspectos oscuros dentro de un proceso que impidan esclarecer los hechos, el Juez puede hacer uso de su potestad consagrada en los artículos 42 #4 y 170 del Código General del Proceso en relación con el decreto y práctica de pruebas de oficio tendientes a verificar los hechos materia de la controversia.

Es así como la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 6 de marzo de 2012, Magistrado Ponente William Namén Vargas, radicación 2001 – 00026-01, al referirse a la potestad de decretar pruebas de oficio por parte del juez, manifestó lo siguiente:

*“La regla se exceptúa cuando ex officio el juzgador no decreta y practica pruebas, imponiéndolo específicamente la ley o si las circunstancias particulares resultan indispensable hacerlo de conformidad con su facultad-deber en ese ámbito. En efecto, “el juzgador, tiene el deber-poder de decretar y practicar pruebas de oficio (arts. 37, num. 4º, 179 y 180 Código de Procedimiento Civil), en principio, según su análisis prudencial y razonable en cuanto a su pertinencia, necesidad y coherencia (Sentencia de 12 de diciembre de 1994, exp. 4293). Empero, se impone este deber, cuando expresamente ‘la utilidad y necesidad de la prueba, surgiera de la misma ley, por ésta exigirla imperativamente, o de las circunstancias propias del proceso respectivo, como cuando indubitablemente conduce al hallazgo de la verdad real y a determinar la decisión final’ (Sentencia de casación de 5 de mayo de 2000, expediente 5165), específicamente, en los casos ‘en que es obligatorio ordenarlas y practicarlas, como por ejemplo la genética en los procesos de filiación o impugnación; la inspección judicial en los de declaración de pertenencia; el dictamen pericial en los divisorios; las indispensables para condenar en concreto por frutos, intereses, mejoras o perjuicios, etc. De análogo modo para impedir el proferimiento de fallos inhibitorios y para evitar nulidades’, eventos, en los cuales, ‘es ineludible el ‘decreto de pruebas de oficio’, so pena de que una omisión de tal envergadura afecte la sentencia’ (cas. civ. sentencia de 15 de julio de 2008, [SC-069-2008], exp. 1100131030422003-00689-01)” (cas. civ. sentencia de 28 de mayo de 2009, exp. n°. 05001-3103-014-2001-00177-01).”*  
(Subrayas fuera del texto)

De igual manera, la misma corporación se pronunció en sentencia de 14 de noviembre de 2014, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación 2008 – 00469-01 manifestó lo siguiente:

*“Sin embargo, en algunos eventos y a pesar del silencio de los participantes, por imperativo legal, le corresponde al sentenciador asumir una posición activa para esclarecer aquellos aspectos oscuros que obstaculizan su labor. Es el caso de la prueba de ADN «en los procesos para establecer paternidad o maternidad» o cuando establecida la obligación de indemnizar «no existe prueba suficiente para la condena en concreto», al tenor de los artículos 1º de la Ley 721 de 2001 y 307 del estatuto procesal civil, respectivamente.”*

Teniendo en cuenta que dichos criterios hacen relación a los poderes que tiene el juez para decretar las pruebas que sean útiles, necesarias y conlleven al esclarecimiento de los hechos, a la verdad real, el despacho en uso de dicha potestad consagrada en los artículos 42 numeral 4º., y 170 del Código General del Proceso ordenará requerir a la parte demandante para que allegue al proceso copia del Registro Civil de Nacimiento del señor ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2020 - 0134  
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS: ALMACENES PIAMOMTE EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

## **RESUELVE**

Requerir a la parte demandante para que allegue al proceso copia del Registro Civil de Nacimiento del señor ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e4a36cc82600d2583afc9bdee2d84b85d91378e781e6f55455a19844cc053**

Documento generado en 22/07/2022 02:30:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**